



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LA COMUNICACIÓN, A.C.

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

Artículo Primero

La razón social de la Asociación es ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES-COMUNICADORES, ASOCIACIÓN CIVIL.

Artículo Segundo

El domicilio de la Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal sin perjuicio de que pueda establecer dependencias y oficinas en cualquier otra parte, y pactar domicilios convencionales.

Artículo Tercero

La duración de la Asociación es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

Artículo Cuarto Constituye el objeto:

1. Promover todo tipo de actividades relacionadas con la investigación y difusión de la cultura en el área de las denominadas Ciencias de la Comunicación, tanto a nivel nacional, como internacional.
2. Estimular la discusión sobre las políticas de comunicación social, con el objeto de contribuir a la resolución de los problemas que, en su campo, se presentan en las sociedades dependientes.
3. Evaluar la función que desempeñen los actuales sistemas de comunicación dentro de la estructura global de las sociedades mexicana y latinoamericana.
4. Mantener relaciones con entidades y asociaciones similares en el exterior, e intercambiar con ellos experiencias y resultados.
5. Promover el intercambio cultural entre sus miembros.
6. Evaluar el desarrollo de la investigación científica en el campo mencionado por medio de foros, encuentros periódicos, charlas, mesas redondas y todo tipo de eventos de carácter académico.
7. Contribuir, mediante la difusión de los trabajos de investigación apropiados, al desarrollo y progreso de la enseñanza, investigación y formación de profesionales en comunicación.

8. Organizar periódicamente encuentros nacionales e internacionales de Investigadores de la Comunicación en los términos y plazos fijados, en los planes y programas de trabajo a que se refiere el artículo vigésimo tercero inciso de estos estatutos.

9. Organizar reuniones periódicas con objeto de analizar y evaluar las políticas y los programas que en materia de comunicación social realicen los sectores dirigentes del país.

10. Editar una publicación especializada que difunda y promueva las actividades de la Asociación.

11. Prestar, a través de sus miembros, servicios profesionales a otras instituciones, siempre que estos se refieran a actividades del área de las Ciencias de la Comunicación.

12. Adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.

La Asociación que por este acto se constituye, deberá ajustar sus actividades a la Ley Federal de Derechos de Autor, así como obtener los permisos o autorizaciones que sean necesarios para su funcionamiento.

ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

Artículo Quinto

Queda convenido por los Asociados fundadores y los futuros de la Asociación, que "Todos los Asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las participaciones de la Asociación, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la asociación, y de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y, a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales que hubieren adquirido".

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Sexto

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos que reciba.

La Asociación no persigue fines de lucro, pero puede recabar los recursos que le sean necesarios para cumplir con sus fines.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Séptimo

El patrimonio de la Asociación se compone:

1. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera ésta a partir de su constitución.
2. Por las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que aporten sus miembros.
3. Por las donaciones o legados que le sean otorgados.
4. Por los subsidios que reciba de diferentes instituciones.
5. Por los honorarios que perciba por servicios prestados.
6. Por los ingresos que se obtengan a partir de la publicación a que se refiere el artículo
7. Por los derechos que le correspondan por cualquier título.

Artículo Octavo

Todos los miembros pagarán una cuota anual de OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, Moneda Nacional, que podrá ser entregada al Tesorero, hasta en dos pagos semestrales. Esta cuota será considerada como ordinaria.

Artículo Noveno

Para que la Asociación pueda enajenar o gravar sus bienes, deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo, y el referendo de la Asamblea General.

La Asociación no podrá gravar, en todo o en parte, o enajenar alguno o algunos de sus bienes, sin el consentimiento previo de la Asamblea General. Este consentimiento se tendrá por dado, cuando la votación en tal sentido sea de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo Décimo

El Comité Ejecutivo, será el encargado de ejercer el presupuesto de la Asociación, de acuerdo a lo previsto en los artículos correspondientes.

Sólo podrá ejercerse el presupuesto, si dicho ejercicio ha sido aprobado por la Asamblea General.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo Primero

Serán Asociados, todos aquellos profesionales en el campo de la Comunicación cuya labor, a juicio de la Asociación sea calificada y que habiendo sido admitidos con tal carácter por la Asamblea General, estén cumpliendo con los estatutos y las obligaciones que de ellos se deriven.

Artículo Décimo Segundo

Quien pretenda ser miembro de la Asociación, deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. Desarrollar actividades de investigación en el campo de la Comunicación.
2. Presentar al Comité Ejecutivo una solicitud de ingreso, misma que deberá estar apoyada por alguno de los Asociados, anexando Currículum Vitae. El Comité Ejecutivo, en la siguiente sesión que celebre, aprobará la admisión con carácter provisional y someterá a la Asamblea General próxima que se realice, la admisión en definitiva.
3. Presentar un trabajo de calidad académica que sea el resultado de una investigación en el área de las Ciencias de la comunicación.
4. Participar permanentemente en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo Décimo Tercero

La Asociación estará integrada por miembros numerarios y honorarios.

1. Los miembros numerarios serán los fundadores y los Asociados. Serán considerados miembros fundadores aquellos que se incorporen a la Asociación con posterioridad a la firma del presente instrumento.
2. Serán considerados miembros honorarios, aquellos investigadores que por sus méritos, su actividad docente, por su trabajo en pro de la Asociación o por las aportaciones o liberalidades que a ella hagan, el Comité Ejecutivo en forma provisional, o la Asamblea General en forma definitiva, podrán designarlos como participantes honorarios o benefactores, con lo que sin derecho al haber social, ni voz ni voto, podrán participar en las Asambleas y en las actividades de la Asociación.

Como una forma de cooperación con otras, y para el logro de los fines de unidad de los miembros de la Asociación Mexicana de Investigadores-Comunicadores, el Comité Ejecutivo

en forma provisional la Asamblea General en forma definitiva, podrán autorizar a los profesionistas en Ciencias de la Comunicación, sin derecho al haber social, y sin voz ni voto, a participar en las Asambleas Generales o en las actividades de la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto

Los asociados podrán separarse de la Asociación con previo aviso dado con dos meses de anticipación.

Artículo Décimo Quinto

Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación cuando habiendo mediado alguna de las causas siguientes, así lo acuerde la Asamblea General por mayoría de votos.

Dichas causas son:

1. Que el asociado no pague oportunamente las cuotas que se fijen. Este incumplimiento se subsana con el hecho de ponerse al corriente en las cuotas atrasadas.
2. Que el asociado no cumpla con las directrices que fije la Asamblea General.
3. Que la conducta del Asociado o su actividad sean contrarias a las finalidades de la Asociación.
4. Que el asociado sea sentenciado por delito patrimonial de cualquier índole.
5. Que el asociado no asista a tres asambleas consecutivas sin causa justificada.

Artículo Décimo Sexto

Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo Décimo Séptimo

La calidad de Asociado es intransferible.

ORGANIZACIÓN

Artículo Décimo Octavo

La organización de la Asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo
3. Las Comisiones específicas.

Artículo Décimo Noveno

La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá, cuando menos, una vez cada año en Sesión Ordinaria, podrá realizarse de manera presencial, virtual o híbrida; y estará compuesta por todos los miembros de la Asociación.

La Asamblea General, reunida en Sesión Ordinaria, conocerá sobre los siguientes asuntos:

1. La aprobación del presupuesto a ejercer en el periodo siguiente.
2. La aprobación del presupuesto ejercido.
3. La admisión definitiva de los miembros de nuevo ingreso, que hayan sido admitidos provisionalmente por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo que establece el Artículo décimo segundo, inciso b.
4. La recepción de los trabajos a que se refiere el artículo décimo segundo, inciso c.
5. El nombramiento del Comité Ejecutivo, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo vigésimo segundo.
6. El nombramiento de las Comisiones de Trabajo a que se refiere el artículo vigésimo inciso f.

La Asamblea General podrá reunirse en Sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario: de manera presencial, virtual o híbrida; a juicio del Comité Ejecutivo o de la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos la convocatoria que se expida deberá enviarse a los asociados por cualquier medio de comunicación que arroje acuse fehaciente.

Artículo Vigésimo

Habrá quórum en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando se reúna la mitad más uno de los miembros numerarios en la primera convocatoria. En caso de no haber quórum en la reunión de la primera convocatoria, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, se celebrará la reunión con los miembros que estén presentes, y los acuerdos así tomados, tendrán plena validez.

De cada reunión de la Asamblea General, se levantará un acta en la que se precisará la forma de haberse hecho la convocatoria, la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes y una relación pormenorizada de los asuntos que se trataron y la forma en que se votaron, así como la designación de delegados para la ejecución de los acuerdos que se tomen.

En las asambleas, cada asociado tendrá derecho a un voto. La votación se hará económicamente, salvo que los propios asociados acuerden hacerla nominalmente o por cédula y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo Vigésimo Primero

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Secretario de Difusión
- Un Secretario de Investigación
- Un Secretario de Documentación
- Un Secretario Académico
- Dos Vocales

Artículo Vigésimo Segundo

El Comité Ejecutivo será electo por votación directa y por mayoría absoluta. Durará en sus funciones dos años. Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá ser re electo para el mismo cargo en el periodo siguiente.

Artículo Vigésimo Tercero

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Ejercer la administración general de la Asociación.
2. Poner en ejecución las políticas, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
3. Admitir nuevos miembros, los cuales serán calificados por la Asamblea General.
4. Convocar la Asamblea General en la oportunidad señalada en estos estatutos o cuando se considere conveniente por la mayoría de sus miembros.
5. Resolver por delegación expresa de la Asamblea General, los casos que le sean encomendados por ésta y corresponda a las atribuciones de este órgano.
6. Promover comisiones específicas de trabajo, las cuales estarán integradas por miembros de la Asociación.
7. Elaborar los planes y programas de trabajo, los cuales serán ratificados por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez cada dos meses.

Artículo Vigésimo Cuarto

Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones de Asambleas de la Asociación.
2. Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegar ésta en apoderados o representantes legales, con la aprobación del Comité Ejecutivo.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y los del Comité Ejecutivo.
4. Promover y llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para el progreso de la Asociación.
5. Presentar un informe anual a la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Quinto

Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Asesorar y apoyar al Presidente en su ejercicio general.
2. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente, con las mismas atribuciones que éste tiene.

En caso de falta definitiva, lo hará hasta el fin de su nombramiento.

Artículo Vigésimo Sexto

Son atribuciones del Secretario:

1. Organizar y supervisar las funciones de la Secretaría y del personal técnico que la forma.
2. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, tomar nota de las deliberaciones y redactar las actas correspondientes para su aprobación en el Comité Ejecutivo.
3. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo, dentro del marco general de su especialidad.
4. Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia temporal.

Artículo Vigésimo Séptimo Son atribuciones del Tesorero:

1. Diseñar e instrumentar las políticas financieras de la Asociación.
2. Manejar las cuentas bancarias de la Asociación con su firma y la del Presidente.
3. Ejercer los gastos autorizados por el Comité Ejecutivo.
4. Recaudar o hacer recaudar las aportaciones económicas de los miembros establecidos en este Estatuto o resueltas por la Asamblea General.
5. Presentar un informe financiero cada vez que se reúna el Comité Ejecutivo, y hacer las recomendaciones pertinentes en salvaguarda del patrimonio de la Asociación.
6. Elaborar los presupuestos de Egresos de la Asociación, los cuales serán presentados a la Asamblea General para su aprobación por el Presidente.

Artículo Vigésimo Octavo

El Secretario de Difusión, se responsabilizará de dar a conocer las actividades de la Asociación y coordinar sus medios de expresión.

Artículo Vigésimo Noveno

El Secretario de Investigación, se responsabilizará de mantener actualizada a la Asociación en materia de avances de Investigación en Comunicación, tanto en México como en el Extranjero, y apoyar la investigación que se desarrolle por parte de los miembros de la Asociación.

Artículo Trigésimo

El Secretario de Documentación, se responsabilizará de las políticas sobre la materia que elabore la Asociación.

Artículo Trigésimo Primero

El Secretario Académico, se responsabilizará de la realización de las políticas académicas que proponga la Asociación.

Artículo Trigésimo Segundo

Son funciones de los Vocales, asesorar y apoyar al Comité Ejecutivo, así como reemplazar a los miembros del mismo que se ausenten.

Artículo Trigésimo Tercero

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, podrán citar a Asamblea General Extraordinaria, para elegir a quienes ocupen estos cargos.

Artículo Trigésimo Cuarto

En caso de ausencia definitiva de los secretarios o vocales, el Presidente del Comité Ejecutivo, elegirá a sus suplentes, quienes deberán ser ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se produzca. Si esta Asamblea no ratifica a los funcionarios que se menciona en el párrafo anterior, deberá nombrar a quienes ocupen los puestos vacantes que existan.

Artículo Trigésimo Quinto

El Comité Ejecutivo tiene las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea General, y que sean necesarios y convenientes a su juicio para realizar los objetos asociacionales, administrará la Asociación, la representará y llevará la firma social. Gozará al efecto de un PODER para representar la Asociación judicial y extrajudicialmente, y ante cualquier persona y autoridad para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que aluden los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Consecuentemente, tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento vigente y sus correlativos de los aludidos Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que, enunciativa y no limitativamente, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. Podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, así como conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar y suscribir títulos de crédito.

El Comité Ejecutivo no podrá otorgar fianzas ni avales, ni podrá enajenar ni pignorar las cosas de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto

El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo de la Asociación, tendrán en lo personal, para ejercitar conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la Ley del lugar donde se ejercite este poder. Los mandatarios quedan facultados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo, quedan facultados para formular denuncias y querrelas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo.
2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la Ley del lugar donde se ejercite este poder.
3. FACULTAD PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGILANCIA

Artículo Trigésimo Séptimo

Todos los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas y demás bienes de la Asociación se dediquen al fin que se propone, para ese objeto, podrán examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la Asociación, para lo cual deberán hacer la correspondiente solicitud por escrito, con cinco días de anticipación, a la Asamblea General, misma que designará el lugar y la hora del análisis.

DE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS FINANZAS Y EJERCICIOS

Artículo Trigésimo Octavo

El Comité Ejecutivo deberá preparar anualmente un informe sobre la marcha de las actividades de la Asociación, mismo que refleje las circunstancias de su patrimonio, informe que deberá presentar a la Asamblea General, para tal efecto y para los fiscales a que haya lugar, se fija un ejercicio asociacional que comprenderá un año en cada caso y se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

DE LOS LIBROS

Artículo Trigésimo Noveno

Bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo, y especialmente del Presidente y del Secretario, la Asociación deberá tener:

1. Un libro de Registro de Asociados, en el que se precisará el nombre de éstos, su domicilio, el nombre de los asociados que apoyaron su solicitud de ingreso, la fecha de su aceptación provisional por el Comité Ejecutivo y la fecha de su aceptación definitiva por la Asamblea General, así como cualquier otro dato que acuerde el Comité Ejecutivo.

2. Un libro de Actas de Asamblea.
3. Un libro de Actas de Sesiones del Comité Ejecutivo.

En estos libros se redactarán en forma pormenorizada las actas de las Asambleas y Sesiones del Comité Ejecutivo que se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de estos estatutos.

Bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo, pero especialmente del Presidente y del Tesorero, la Asociación deberá llevar los libros contables que las leyes y las prácticas de la materia establecen, además un libro en el que se asiente en forma pormenorizada los bienes de la Asociación con expresión de su valor.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuadragésimo

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente. La Asamblea General que acuerde o reconozca la disolución, nombrará uno o más liquidadores, quienes para los efectos de la liquidación, gozarán de las facultades que corresponden al Comité Ejecutivo y las necesarias para que cobren los créditos a favor de la Asociación y paguen lo que sea a cargo de ella.

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

La disolución de la Asociación, sólo podrá acordarse por dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea como mínimo, previa convocatoria, especialmente hecha para la consideración del asunto

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Cuadragésimo Primero

La reforma de los presente estatutos, parcial o totalmente, sólo podrá convalidarse con los votos de los dos tercios de los miembros numerarios, previa convocatoria especial.

Artículo Cuadragésimo Segundo

La Asociación instituye la figura de los Grupos de Investigación, a fin de promover el desarrollo y fomento de la investigación en Comunicación de acuerdo con las líneas prioritarias en la agenda nacional.

Artículo Cuadragésimo Tercero

La Asociación reconocerá a los socios con 25 años de trayectoria en la Asociación, con la Medalla AMIC por 25 años de trayectoria. La ceremonia para la entrega de este reconocimiento se celebrará cada tres años.

Reforma más reciente:
Asamblea Ordinaria. 10 de octubre del año 2024,
Escritura 11,407/Volumen 297.
Firmada el 11 de julio del año 2025.

Comité Ejecutivo 2023-2025.